



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI-STIC-02177-2025
ACTA DE SUSPENSION**

SECRETARÍA DE LAS TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

**ACTA BILATERAL DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO CI-STIC-02177-2025**

I. PARTES

Entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS NIT 890.500622-6, se suscribe la presente acta bilateral de suspensión temporal del contrato de interventoría, con el fin de preservar el vínculo contractual ante la ocurrencia de circunstancias constitutivas de fuerza mayor que impiden la ejecución material del objeto contractual.

II. OBJETO DEL CONTRATO

Interventoría integral técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica al contrato interadministrativo suscrito con EMTel E.S.P. para la implementación de infraestructura tecnológica de conectividad en la región del Catatumbo y área metropolitana de Cúcuta.

III. CONSIDERACIONES

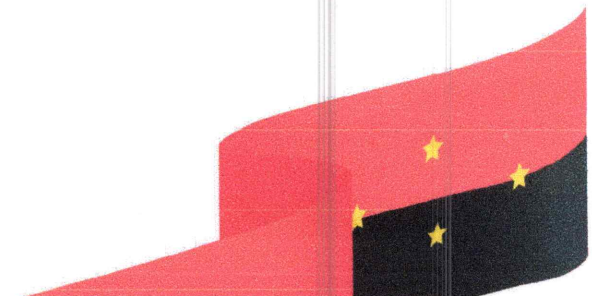
El contrato de interventoría depende funcionalmente de la ejecución del contrato interadministrativo supervisado. La suspensión del contrato principal por circunstancias de orden público genera imposibilidad material de ejecutar las actividades de verificación, seguimiento y control en campo.

Que en mesa técnica realizada el 11 de febrero de 2026, con participación del operador, la Interventoría, la Gobernación de Norte de Santander y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se dejó constancia de la imposibilidad material de continuar la ejecución en territorio debido a la grave alteración del orden público en la región del Catatumbo.

Se verificó afectación directa en los municipios de:

- Abrego
- Ocaña
- El Tarra
- Teorama
- Tibú
- La Playa
- Sardinata y
- Los Patios

Donde se presentaron enfrentamientos armados, presencia de artefactos explosivos, retenes ilegales, amenazas al personal técnico, secuestros, desplazamientos forzados y restricciones a la movilidad.





CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI-STIC-02177-2025
ACTA DE SUSPENSION

SECRETARÍA DE LAS TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Dichas circunstancias constituyen hechos externos, imprevisibles e irresistibles, no imputables a las partes, que configuran fuerza mayor e imposibilitan temporalmente la ejecución segura del objeto contractual.

Mediante Oficio No. INT-1211-84, la Interventoría solicitó expresamente su suspensión en caso de aprobarse la del contrato principal.

La entidad verificó que la imposibilidad no es imputable a las partes y corresponde a circunstancias externas constitutivas de fuerza mayor.

IV. RELACIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS

1. Escalamiento del conflicto armado en la región del Catatumbo con enfrentamientos armados y operaciones militares.
2. Restricciones de movilidad y advertencias a personal técnico sobre riesgo de seguridad.
3. Imposibilidad material de realizar desplazamientos a zonas rurales y veredales.
4. Riesgo grave e inminente para la vida e integridad del personal.
5. Necesidad de suspender actividades presenciales hasta restablecimiento de condiciones de seguridad.
6. Los hechos fueron corroborados mediante informes técnicos, certificaciones institucionales, declaraciones juramentadas y reportes oficiales de seguridad.

V. NORMATIVIDAD APLICABLE

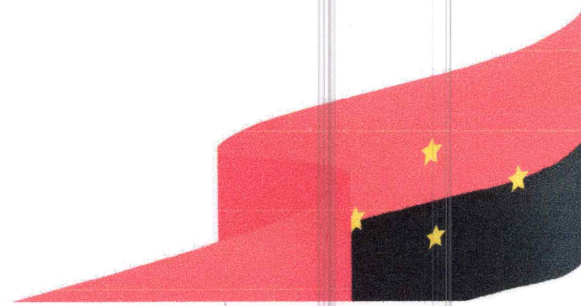
La suspensión se fundamenta en el artículo 64 del Código Civil sobre fuerza mayor y caso fortuito, así como en los artículos 4, 5, 23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 que consagran los principios de responsabilidad, equilibrio económico, planeación y continuidad del servicio público.

En aplicación de dichos principios la administración debe adoptar medidas de conservación del contrato cuando sobrevienen circunstancias extraordinarias que impiden su ejecución.

VI. EFECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Durante la ejecución se efectuaron pagos conforme al plan financiero del contrato. La suspensión no afecta la validez de los pagos realizados ni genera obligación de restitución inmediata, al corresponder a actividades efectivamente ejecutadas. El plazo contractual queda congelado durante la suspensión y los hitos pendientes serán reprogramados. Se preserva la ecuación económica del contrato.

VII. ANALISIS JURISPRUDENCIAL





CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI-STIC-02177-2025
ACTA DE SUSPENSION

Conforme a la reiterada jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, la suspensión contractual procede cuando la ejecución resulta materialmente imposible por causa externa, imprevisible e irresistible, como ocurre en eventos de alteración del orden público.

Consejo de Estado – Sección Tercera – Exp. 26.060 (28 de agosto de 2013):
“La fuerza mayor corresponde a un hecho externo, imprevisible e irresistible que hace imposible la ejecución de la obligación y exonera de responsabilidad al contratista cuando el incumplimiento no le es imputable.”

Consejo de Estado – Sección Tercera – Sentencia 18 de febrero de 2010:
“Cuando el contrato estatal no puede ejecutarse por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, la Administración debe adoptar medidas de conservación del contrato, tales como la suspensión, antes que proceder a sancionar o declarar incumplimiento.”

Consejo de Estado – Sección Tercera – Exp. 24.809 (3 de diciembre de 2007):
“La suspensión del contrato constituye un instrumento legítimo de la Administración para preservar el vínculo contractual cuando sobrevienen circunstancias transitorias que impiden su ejecución.”

Consejo de Estado – Sección Tercera – Sentencia 25 de febrero de 2009:
“Si la ejecución del contrato se torna imposible por causas externas, la entidad no puede exigir su cumplimiento ni sancionar al contratista, debiendo restablecer la ecuación contractual y reprogramar su ejecución.”

Consejo de Estado – Sección Tercera – Sentencia 20 de septiembre de 2001:
“Los hechos derivados de alteraciones graves del orden público pueden constituir fuerza mayor cuando hacen imposible la ejecución normal del contrato.”

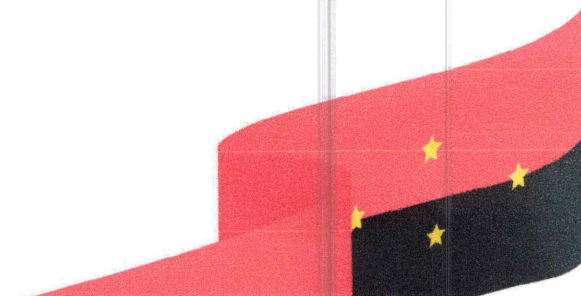
Consejo de Estado – Sección Tercera – Sentencia 9 de mayo de 1996:
“Los actos de violencia, guerra o perturbación del orden público que impidan la ejecución de la obra constituyen causa extraña no imputable al contratista.”

VIII. DECISIÓN

Las partes acuerdan suspender temporalmente la ejecución del contrato a partir de la suscripción de la presente acta y hasta que se restablezcan condiciones de seguridad que permitan la ejecución material del objeto contractual.

Se suspende el contrato de interventoría hasta por noventa (90) días calendario, bajo las mismas condiciones del contrato principal.

IX. REANUDACIÓN





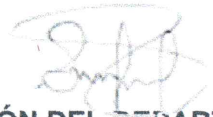
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. **CI-STIC-02177-2025**
ACTA DE SUSPENSION

SECRETARÍA DE LAS TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

La reanudación se realizará mediante acta bilateral posterior, previa certificación de condiciones de seguridad.

Se firma por las partes al 26 día del mes de marzo de 2026.


**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA
SANTANDER
CONTRATISTA
INTERVENTORIA**


**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO
NORTE DE SANTANDER
SONIA ARANGO MEDINA
SECRETARIA TIC
ORDENADORA DEL GASTO**

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma / fecha
Proyectó:	ROBINSON URBINA	Contratista	
Revisión jurídica:	SHARIM ROXAN RAMIREZ	Contratista	
Aprobó:	ANDREA VILLAMIZAR	Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

